



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 22 DE ABRIL DE 1988

Número 92

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

Oposición para una plaza de operador de consola. 1811

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1814

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1814

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de su utilidad pública. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 1814

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria del Caucho (Zapatillas Vulcanizadas)». 1815

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expte. número 30/519. 1828

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expte. número 30/521. 1828

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expte. número 30/196. 1828

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia Mula. Autos número 62/88. 1829

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 83/88. 1829

Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 64/88. 1829

Distrito número Tres de Murcia. Ejecutoria número 6.88. 1829

Primera Instancia Cieza. Procedimiento número 39 de 1987. 1829

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Procesos numerados IMAC-10/87. 1830

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 195 de 1988. 1830

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 187 de 1988. 1830

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 189 de 1988. 1831

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 191 de 1988. 1831

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 193 de 1988. 1831

Distrito Cieza. Autos 56/84.	1831
Distrito número Dos de Cartagena. Autos número 355/86.	1832
Distrito número Dos de Cartagena. Autos número 1.009/86.	1832
Distrito San Javier. Juicio de faltas número 556 de 1987.	1832
Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Citación en acción sobre desempleo.	1833
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 116/86.	1833
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo número 263/87.	1833
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 890/86.	1833
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 214/87.	1834
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 132/88-A.	1834
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 221/85.	1834
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 882/83.	1835
Primera Instancia número Trece de Madrid. Procedimiento número 1.401/1985.	1835
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 0048/88.	1836
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.476/83-A.	1836
Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 332/88.	1836
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 783 de 1986.	1836

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CALASPARRA. Licencia para obras de nueva planta, con situación en carretera C-3314, kilómetro 12, que se destinará a café-bar-restaurant.	1837	SAN JAVIER. Licencia para manipulación de productos hortofrutícolas, en carretera Alicante, kilómetro 25.	1838
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para bar-restaurant en El Moral.	1837	MURCIA. Anuncio-concurso para suministro de hormigón.	1838
AGUILAS. Devolución de fianza a «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.».	1837	MURCIA. Notificación a deudores.	1839
YECLA. Licencia para tapicería, en carretera Caravaca-Villena, Hm. 7, Km. 1.	1837	AGUILAS. Licencia para la adaptación de un local a café-bar con cocina, en calle Madre de Dios, 7, bajo.	1840
AGUILAS. Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1988.	1837	AGUILAS. Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Técnicas para la adquisición de un camión con cesta hidráulica destinado a los Servicios Técnicos Municipales.	1840
AGUILAS. Devolución de fianza a Gerardo Hernández, S.A.	1837	AGUILAS. Devolución de fianza a Antonio Martínez Jiménez.	1840
MURCIA. Licencia para apertura de instalaciones telefónicas en calle Toboso, s/n.	1837	MURCIA. Licencia para venta menor comestibles con carnes y cámara en Avda. La Fama, bloq. Hortícola, número 1.	1840
MURCIA. Licencia para la apertura de bar en calle Montijo, semisótano del Casino.	1837	OJOS. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, renovado desde 1 enero 1987 al 1 enero 1988.	1840
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para almacén para envasado y distribución de productos alimenticios al por mayor, en San Pedro, número 30.	1838	CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para apertura de un establecimiento destinado a oficina bancaria, en calle Angel Blanc.	1840
LOS ALCAZARES. Expediente número 1/1988 de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto Municipal General para el Ejercicio actual.	1838	MURCIA. Licencia para café-bar, en subida el Valle, número 16, La Alberca.	1840
		MURCIA. Licencia para taller de carpintería en Avda. Constitución, 59, Aljucer.	1840
		MURCIA. Licencia para apertura de video comunitario en calle Vascongadas, 5, Cuesta Piñero, Churra.	1840



I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional

3309 La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de operador de consola, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.

B A S E S :

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de operador de consola, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D, nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1985, en las de Régimen Interior de 14 de octubre de 1982, y en la Plantilla orgánica de personal aprobada por acuerdo de la mesa el día 15 de octubre de 1987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.
- b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.
- c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

- d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto regional 31/1987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta

1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima

1. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorios:

1.º Redacción, durante una hora, de un comentario sobre el tema que señale el Tribunal, relativo a la institución parlamentaria o a las demás autonómicas. Se valorarán tanto el contenido como la corrección gramatical y formal del escrito.

2.º Realización de un supuesto en un ordenador P.C. compatible, consistente en las partes siguientes:

- a) Creación de un fichero secuencial y pantalla para introducción de datos.
- b) Introducción de datos.
- c) Listado de los datos introducidos. Para este supuesto no podrán ser manejadas todas las utilidades del ordenador donde se efectúen las pruebas.

El tiempo de realización del supuesto será de sesenta minutos.

3.º Constará de dos partes:

- a) Contestación oral durante un tiempo máximo de treinta minutos de dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.
- b) Entrevista personal con el Tribunal calificador que ponderará especialmente la madurez intelectual y profesional de los aspirantes.

Octava

Los tres ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena

1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquel aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda incluir a ningún otro aspirante, aún cuando hubiese superado todas las pruebas de la oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará a los solos efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiere inmediatamente en puntuación al primero, y así, sucesivamente.

Décima

1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

- a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Título, o fotocopia compulsada del mismo, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, testimonio notarial del mismo o copia compulsada por el organismo académico competente, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.
- c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

- d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si la persona propuesta ya tuviere la condición de funcionario público, estará exenta de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las «Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia». El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

A N E X O

Programa de la oposición a una plaza de operador de consola de la Asamblea Regional de Murcia

Parte primera

1. La Constitución española de 1978. Contenido sistemático. Principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución. El Defensor del Pueblo.

3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.

4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

5. La Administración pública, concepto y fines. sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.

6. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos. Clases. El recurso contencioso-administrativo.

7. La contratación administrativa. Sistemas de contratación.

8. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. El acceso a la función pública; sistemas. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen retributivo. Régimen disciplinario. Derechos pasivos y Seguridad Social.

9. La Administración del Estado. Organización.

10. La Administración Local; concepto. Las Entidades Locales. La Provincia; organización; competencias. El municipio.

Parte segunda

1. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.

2. Los Estatutos de Autonomía: contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.

3. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

4. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

5. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.

6. La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.

7. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.

8. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.

9. Mociones y Propositiones no de ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.

10. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los Servicios.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

3031 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. interconexión entre los C.T. San Ginés y Aistor, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- b) Lugar de la instalación: Murcia.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en C.T. San Ginés y su final en C.T. Aistor con una longitud de 180 y tensión de suministro 20 KV, conductores RRF 3P 3(1×150) Al. aislamiento papel impregnado.
- f) Presupuesto: 2.633.417 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.
- i) Expediente n.º AT-13.859.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

3032 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. Ermita San Antón y ramal aéreo alimentación, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- b) Lugar de la instalación: Llano de Brujas.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/ Serrería-Alquerías y su final en CTI. Ermita San Antón con una longitud de 46 metros y tensión de suministro 20 KV., conductores LA-30 de 329 mm² aislamiento cadenas anclaje y suspensión apoyos metálicos.

El centro de transformación tipo intemperie, relación de transformación 20.000 ± 5%/398-230 V. y potencia 50 KVA.

f) Presupuesto: 1.684.841 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.º AT-13.860.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 3 de marzo de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

3034 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública para la ejecución de un proyecto de C.T. sobre poste denominado Torrealcayna y ramal aéreo de alimentación 20 KV., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- b) Lugar de la instalación: Churra.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/ Espinardo-CT San Félix, y finaliza en C.T.I. Torrealcayna. Tendrá una longitud de 20 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores LA-56 de 54,6 mm². Aislamiento cadenas de anclaje y suspensión. Apoyos metálicos.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000 ± 5%/398-230 V. con una potencia de 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.875.672 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio, Ingeniero Industrial.

i) Expediente n.º AT-13.812.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de febrero de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3021

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 18/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para INDUSTRIA DEL CAUCHO, (ZAPATILLAS VULCANIZADAS) de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16.03.88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22.03.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de marzo de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G.180)

CONVENIO COLECTIVO DEL CAUCHO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS E INDUSTRIAS AFINES 1988/1989

CAPÍTULO I.- AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-

El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a todas las empresas y trabajadores de Murcia y su provincia, y a las que se instalen dedicadas a la actividad de las industrias del caucho y fabricación de zapatillas vulcanizadas y afines.

Artículo 2.-

Ámbito personal. Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.

Ámbito temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Su duración será de dos años, y su vigencia del 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones.

Artículo 4.

Vinculación a la totalidad. Las condiciones aquí pactadas forma un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.

Condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente convenio, subsistirán como garantía personal para lo que vinieran disfrutando de ellas mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1. La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

2. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

3. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.

4. Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del art. 7º y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 7.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.

2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3. Fijación tanto de los "índices de desperdicios", como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantación definitiva del sistema.

6. La realización durante el período de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el período de modificación el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que

corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

Artículo 8.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de métodos de trabajo, será preceptivo el informe al Comité de Empresa o Delegados de Personal; informe que deberá ser presentado 15 días antes de la implantación de los nuevos sistemas.

2. Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Finalizado el período de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe razonado, expresando la conformidad o desacuerdo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones de los sistemas por parte de los técnicos o expertos que crean oportunos.

4. En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o pasados los quince días concedidos sin haberlo recibido, la empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control de trabajo e incentivos, sin perjuicio de que estos presenten reclamación ante el organismo laboral competente.

5. Exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas designadas a cada puesto, así como de las tarifas aprobadas.

6. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados.

7. De las propuestas y decisiones empresariales, así como en su caso, el informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal acuerdos que se adopten, la empresa dará cuenta a la autoridad laboral. El incumplimiento de los trámites referidos en este artículo, determinará la nulidad del sistema implantado y esta petición de nulidad caducará transcurrido un mes de establecido el sistema.

Artículo 9.

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1. Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en período de prueba.
2. Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.
3. Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar al rendimiento normal- base a la base científica cien.
4. Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base del cien científico.

CAPÍTULO III.- CLASIFICACION PERSONAL

Sección 1a. Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa.

Artículo 10.

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores **fijos** los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores **contratados por tiempo determinado**, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que sí se pacten por escrito.

Son trabajadores **eventuales**, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores **interinos**, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrare en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Sección 2a. Clasificación funcional.

Artículo 11.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

- a) Técnicos y administrativos.
- b) Especialistas y no cualificados.

Artículo 12.

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones.

Sección 3a. Denuncia del convenio.

Artículo 13.

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociadas por las partes.

Artículo 14.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración o de alguna de sus prórrogas.

CAPÍTULO IV.- INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES, TRASLADOS, CAMBIOS DE PUESTOS Y CESES

Artículo 15.

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc...

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, o hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Artículo 16.

Período de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exce-

der del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico titulado : 6 meses.
- Personal técnico no titulado: 3 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito. Durante el periodo de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 17.

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados, contramaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos. Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría profesional de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que correspondan.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación

ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 18.

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

Artículo 19.

Escalafores. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafores de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafores, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafores para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Artículo 20.

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origina el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo

justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen el traslado de todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse: La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniere disfrutando, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, las aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 21.

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, salvo en casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 23.

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Quando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 90 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 90 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Quando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidos, ni ochenta días laborales alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

Artículo 24.

Ceses voluntarios. Los trabajadores que deseen

cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de administrativos, técnicos de oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad que será de 1 mes.

- Personal especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V.- POLÍTICA SALARIAL

Artículo 25.

Las retribuciones que se pactan para los años 1988 y 1989, son las que aparecen reflejadas en los Anexos II, III y V.

Se establece una revisión salarial tanto para el primero como el segundo año de vigencia del presente Convenio. A tal fin, llegado el 31 de diciembre de 1988, y previa constatación del IPC nacional, si éste hubiera superado el 5% respecto al existente al 31 de diciembre de 1987, tal incremento se abonará por las empresas con carácter retroactivo al 1 de enero de 1988, y el incremento se añadirá a las tablas de retribuciones del año 1989.

Para el segundo año de vigencia, la revisión salarial se efectuará de la misma forma, pero sobre el 4% del IPC al 31 de diciembre de 1988, y en el porcentaje que superara dicho tanto por ciento.

Cualquier discrepancia sobre el cálculo del importe de la revisión salarial será resuelta por la Comisión Mixta.

Artículo 26.

Plus de antigüedad. Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y tres quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo los derechos adquiridos y que se pudieran adquirir durante el primer año de vigencia del Convenio.

En los Anexos IV y VI del presente Convenio se transcriben los salarios bases que servirán de cálculo del plus de antigüedad para el primer y segundo año de vigencia del Convenio.

Artículo 27.

Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 h. hasta

las 6h. de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

Artículo 28.

Pagas extraordinarias. A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

Artículo 29.

Pagas de beneficios. Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera quincena de octubre.

Artículo 29.(bis)

Beneficios asistenciales y suplidos. Engloba los conceptos gratificación y vestuario, plus de transporte, plus de excomato y plus de guardería, todos ellos excluidos por su propia naturaleza de cotización a la Seguridad Social, por ser conceptos extrasalariales, de los previstos en el Decreto de Ordenación del salario. Su importe se abonará mensualmente y viene especificado en el Anexo del Convenio.

A pesar del carácter extrasalarial de este concepto, expresamente así reconocido por las partes suscriptoras del Convenio, las mismas acuerdan, ir transfiriendo durante un período de nueve años el importe de aquéllas a la tabla del salario base y añadirlo a éste. Esta transferencia se hará de forma paulatina y en cantidad anual que resulte de dividir la vigente en 1988 entre los nueve años que durará el trasvase.

Se iniciará la transferencia de la primera novena parte a partir del 1 de enero de 1989 y terminará en el año 1997.

CAPÍTULO VI.- JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 30.

Jornada de trabajo. Durante la vigencia del Convenio, tanto la jornada partida como la continuada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

Artículo 31.

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

Artículo 32.

Calendario Laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 33.

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose ininterrumpidamente desde el 15 de junio al 15 de septiembre. Excepcionalmente, los empresarios que acostumbren a reducir unos días de aquéllas para su disfrute de Navidad, podrán pactarlo así con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, esta deducción exceda de 10 días. El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII.- DESPLAZAMIENTOS, DIETAS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 34.

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.620 pts. por día completo.

Artículo 35.

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1.- Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.- Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- 3.- Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.
- 4.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- 5.- Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.
- 6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 y 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 36.

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 37.

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en la terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocidos a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o a no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 38.

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

- a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción

competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 39.

Asistencia a consultorio médico. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 41.

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- Falta de aseo y limpieza personal.

6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.- La blasfemia habitual.

Artículo 43.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.

2.- Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un periodo de 30 días.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la S.Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.- Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.- Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11.- La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 44.

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autoridad, y en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca las quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.- La embriaguez habitual.

7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.- El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa.

Artículo 45.

Régimen de sanciones. corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46.

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso, traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 47.

Prescripción. La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO IX.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 48.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

1. PRINCIPIOS GENERALES

I-1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límite umbral utilizados por los SS. S.H. del Ministerio de Trabajo.

I-2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los

resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

I-3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I-4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

- a) Su generación.
- b) Su emisión.
- c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I-5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I-6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I-7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I-8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I-9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

CAPITULO X.- REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 49.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con

otras de la misma población para constituir un colectivo o alternatively solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Artículo 50.

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

Artículo 51.

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos batas al año.

Personal obrero: un mono o buzo de invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

CAPITULO XI.- ASPECTOS SOCIALES

Artículo 52.

Aprendizaje. El período de aprendizaje será como máximo de 24 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, salvo que durante la vigencia del mismo cumpla 18 años de edad, en cuyo caso cobrará, como mínimo, el salario correspondiente a la categoría de peón.

El período de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este Convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Artículo 53.

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contratación simultánea por parte de las empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que

con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 105.000 pts.
- A los 61 años: 95.000 pts.
- A los 62 años: 65.000 pts.
- A los 63 años: 55.000 pts.
- A los 64 años: 45.000 pts.

Artículo 54.

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria.

En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100 % de salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 90% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el período que dure dicha hospitalización.

Artículo 55.

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las empresas abonarán una prestación económica en cuantía anual de 24.000 ptas. por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

Artículo 56.

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.750 ptas. anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1988 como en 1989.

Artículo 57.

Pluriempleo. Durante la vigencia del Convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

Artículo 58.

Contratos de trabajo temporales. Con la misma vigencia temporal que establece el R.Decreto 1.363/81, de 3 de julio, la contratación temporal a que se refiere el citado R.Decreto, estará sujeta a las siguientes limitaciones en función de la

plantilla fija del correspondiente centro de trabajo:

Plantilla de más de mil trabajadores, 5%, entre quinientos y mil trabajadores: 10%; entre doscientos cincuenta y quinientos trabajadores: 15%; entre cien y doscientos cincuenta trabajadores: 20%; entre cincuenta y cien trabajadores: 25%; menos de cincuenta trabajadores: 30%.

Artículo 59.

En las Empresas que ocupen a más de 150 trabajadores las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales así como el número de aquéllas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

Artículo 60.

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de Empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro u otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia, previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

CAPITULO XII.- COMISION PARITARIA MIXTA

Artículo 61.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio, y de las Centrales Sindicales y Asociación de Empresarios.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre las funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control del trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatuto de los Trabajadores.

II. COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

II-1. En los Centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre ellos o el resto de la plantilla de la empresa al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad y tendrá los derechos y obligaciones reconocidos en los párrafos siguientes.

II-2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II-3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III-1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III-2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV-1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV-2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES.

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. TECNOLOGIA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII. COMPROMISO DE ESTUDIO.

Durante el transcurso de 1988, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

ANEXO I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la empresa.

RECIBO DE FINIQUITO

He recibido de la Empresa la cantidad de ptas., desglosada en los siguientes conceptos:

..... pts., parte proporcional extra Navidad.
..... pts., parte proporcional extra julio.
..... pts., parte proporcional beneficios.
..... pts., parte proporcional vacaciones.
..... pts., salarios devengados y no percibidos.
..... pts otros conceptos salariales o extrasal.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

REMUNERACION ANUAL AÑO 1988

APRENDIZ	603.207	pts.
PEON	983.937	pts.
AYUDANTE ESPECIALISTA	1.005.435	pts.
PROFESIONAL 2a IND.	1.037.616	pts.
PROFESIONAL 1a IND.	1.069.746	pts.
OFICIAL 3a. OFIC.AUXILIARES	1.037.616	pts.
OFICIAL 2a. OFIC.AUXILIARES	1.069.746	pts.
OFICIAL 1a. OFIC.AUXILIARES	1.088.328	pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	983.937	pts.
OFICIAL 2a ADMINISTRATIVO	1.069.746	pts.
OFICIAL 1a ADMINISTRATIVO	1.070.541	pts.
JEFE ADMINISTRACION	1.134.102	pts.
ENCARGADO	1.134.102	pts.
CONTRAMAESTRE	1.165.659	pts.
AYUDANTE TECNICO	1.165.659	pts.
VIAJANTE	1.134.102	pts.

ANEXO IV

BASE CALCULO PARA LA ANTIGUEDAD AÑO/1988

CATEGORIAS	BASE DE CALCULO
APRENDIZ 16-18 AÑOS	24.745
PEON	40.690
AYUDANTE ESPECIALISTA	41.241
PROFESIONAL 2a INDUSTRIA	42.064
PROFESIONAL 1a INDUSTRIA	42.890
OFICIAL 3a OFICIOS AUXILIARES	42.065
OFICIAL 2a OFICIOS AUXILIARES	42.890
OFICIAL 1a OFICIOS AUXILIARES	43.715
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40.690
OFICIAL 2a ADMINISTRATIVO	42.890
OFICIAL 1a ADMINISTRATIVO	42.890
JEFE DE ADMINISTRACION	44.539
ENCARGADO	44.539
CONTRAMAESTRE	48.957
AYUDANTE TECNICO	48.957
VIAJANTE	44.539

ANEXO III

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1988

CATEGORIAS	SALARIO BASE	BENEFIC. ASIST.	TOTAL MES
APRENDIZ 16-18 AÑOS	32.653	9.451	42.104
PEON	53.631	14.956	68.587
AYUDANTE ESPECIAL	54.433	15.745	70.178
PROFESIONAL 2a INDUSTRIA	55.632	16.928	72.560
PROFESIONAL 1a INDUSTRIA	56.830	18.108	74.938
OFICIAL 3a OF. AUXILIARES	55.632	16.928	72.560
OFICIAL 2a OF. AUXILIARES	56.830	18.108	74.938
OFICIAL 1a OF. AUXILIARES	57.976	18.224	76.200
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	53.631	14.956	68.587
OFICIAL 2a ADMINISTRATIVO	56.830	18.108	74.938
OFICIAL 1a ADMINISTRATIVO	56.683	18.108	74.991
JEFE ADMINISTRATIVO	59.230	20.471	79.701
ENCARGADO	59.230	20.471	79.701
CONTRAMAESTRE	60.217	21.867	82.085
AYUDANTE TECNICO	60.217	21.867	82.085
VIAJANTE	59.230	20.471	79.701

ANEXO V

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA 1989

CATEGORIAS	SALARIO BASE	B.A.S.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
Aprendiz 16-18 años	35.176	8.401	43.577	628.452
Peón	57.704	13.294	70.998	1.025.088
Ayudante especialista	58.639	13.996	72.635	1.047.537
Profesional 2a Industria	60.038	15.047	75.085	1.081.134
Profesional 1a Industria	61.436	16.096	77.532	1.114.692
Oficial 3a Of. auxiliares	60.038	15.047	75.085	1.081.134
Oficial 2a Of. auxiliares	61.436	16.096	77.532	1.114.692
Oficial 1a Of. auxiliares	62.643	16.199	78.842	1.134.033
Auxiliar Administrativo	57.704	13.294	70.998	1.025.088
Oficial 2a Administrativo	61.436	16.096	77.532	1.114.692
Oficial 1a Administrativo	61.491	16.096	77.587	1.115.517

CATEGORIAS	SALARIO BASE	B.A.S.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
Jefe Administración	64.238	18.196	82.434	1.181.922
Encargado	64.238	18.196	82.434	1.181.922
Contramaestre	65.135	19.437	84.572	1.210.269
Ayudante técnico	65.135	19.437	84.572	1.210.269
Viajante	64.238	18.196	82.434	1.181.922

ANEXO VI

BASE DE CALCULO PARA LA ANTIGÜEDAD AÑO/1989

CATEGORIAS	BASE DE CALCULO	CATEGORIAS	BASE DE CALCULO
APRENDIZ 16-18 AÑOS	25.487	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	41.911
PEON	41.911	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	44.177
AYUDANTE ESPECIALISTA	42.478	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	44.177
PROFESIONAL 2ª INDUSTRIA	43.326	JEFE DE ADMINISTRACION	45.875
PROFESIONAL 1ª INDUSTRIA	44.177	ENCARGADO	45.875
OFICIAL 3ª OFICIOS AUXILIARES	43.327	CONTRAMAESTRE	50.426
OFICIAL 2ª OFICIOS AUXILIARES	44.177	AYUDANTE TECNICO	50.426
OFICIAL 1ª OFICIOS AUXILIARES	45.026	VIAJANTE	45.875

Número 3186

Número 3222

Número 3223

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIALMINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIALMINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Dirección Provincial de Murcia

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y
ConciliaciónServicio de Mediación, Arbitraje y
ConciliaciónServicio de Mediación, Arbitraje y
Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

Negociado de Depósito de Estatutos

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

A N U N C I O

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 29 de marzo de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Agrupación Defensa Sanitaria Las Atalayas», Expte. número 30/519, cuyos ámbitos territorial y personal son: Comarcal (Torres de Cotillas, Molina de Segura, Alguazas, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Ceutí, Lorquí, Fortuna, Abanilla, Cabezo de Torres, Espinardo, Puente Tocinos, Monteagudo, Santiago y Zaraihe, Zarandona, Guadalupe, Arboleja, Albatalía, El Puntal y Churra. Para los empresarios ganaderos de porcino que voluntariamente lo soliciten.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio Sánchez Muñoz, Antonio Pina Bernal y otro, ambos de Cabezo de Torres. (D.G. 184)

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 6 de abril de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Profesional de Ganaderos de Ovino Término Sur de Murcia», Expte. número 30/521, cuyos ámbitos territorial y personal son: Comarcal (Baños y Mendigo, Los Martínez del Puerto y Corvera, y para los ganaderos de ovino que voluntariamente lo soliciten).

Firman el acta de constitución de esta Organización: Juan Martínez Antolinos, de Baños y Mendigo; Alejo Marín Castillejo, de Corvera, y otros.

(D.G. 191)

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las nueve horas del día 6 de abril de 1988, ha sido depositado el expediente de modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (C.R.O.E.M.)», Expte. número 30/196, cuyos ámbitos territorial y personal son: Región de Murcia y para las Organizaciones Profesionales Empresariales que voluntariamente lo soliciten.

Firman el acta de modificación de los Estatutos de esta Organización: Don Manuel Martínez Martínez, don Pedro García Balibrea Martínez y otros.

(D.G. 192)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3192

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Taffur López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se tramitan autos de juicio declarativo de Menor Cuantía n.º 62/88, a instancias de doña María Mateo Martínez representada por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, contra otros y doña Monserrat Rufete Viñegla, cuyas circunstancias personales se ignoran, en cuyos autos y por resolución dictada en el día de hoy, se ha acordado emplazar a dichas personas, por medio del presente, al objeto de que en el término de 20 días, comparezcan en dichos autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Dado en Mula, a 16 de febrero de 1988.—Joaquín Taffur López.—El Secretario.

Número 3172

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 83/88, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra don Jesús Lax Mateos y esposa, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en calle Claveles n.º 3 de El Palmar, en reclamación de 476.750 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado

ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1988.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 3162

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas n.º 64/88, instruido contra Antonio Amores García sobre daños por imprudencia, se cita al presunto responsable civil subsidiario representante legal de la empresa «Gabrielitos Valencia, S.A.», hoy en paradero desconocido, para que el día 18 de mayo próximo y hora de las 10, comparezca en Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar a persona que le represente. Molina de Segura a 23 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3183

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

El infrascrito Secretario da fe: que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Que practica el señor Secretario en la memoria n.º 6/88. Condenado: Rafael Clares López; con el siguiente resultado: Indemnización de 4.833 pesetas, intereses de la indemnización al día de hoy (sentencia, 7.10.83): 450 días de 1984 al 10% a 1 peseta/día: 450 pesetas; 1.113 días a 1988 a 2 pesetas/día: 2.226 pesetas; importe total a abonar: 7.509 pesetas.

La indemnización devengará un 11,50% anual desde el día de hoy.

Esta tasación se abonará en metálico o cheque debidamente conformado por entidad bancaria.

Murcia, 18 de enero de 1988. Y para que sirva de vista en término de 3 días y forma legal al condenado en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Murcia y mismo día de su fecha.—El Secretario.

Número 3193

PRIMERA INSTANCIA CIEZA

EDICTO

Don Armando Barreda Hernández, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cieza (Murcia) y su partido.

Por el presente Edicto hace saber:

Que en este Juzgado y con el n.º 39 de 1987 se instruye Procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, por delito contra la seguridad del tráfico, contra el condenado Mario Alberto Juan Egea, nacido en Alcoy el 3 de agosto de 1922, soltero, perito mercantil, hijo de Joaquín y Milagros, vecino de esa capital, con domicilio en calle Martín el Humano n.º 10, actualmente en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es la siguiente: «Fallo: Que debo condenar y condeno a Mario Alberto Juan Egea, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, con la agravante de reincidencia, a la pena de 40.000 pesetas de multa y caso de impago, a la pena de treinta días de arresto sustitutorio, y a la privación del permiso de conducir por tiempo de un año, y en todo caso, al pago de las costas del presente procedimiento» habiéndose acordado, librar el presente a fin de que se notifique la referida sentencia al condenado, haciéndole saber que puede interponer contra la misma, recurso de apelación, ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días, para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia.

Dado en Cieza a 21 de marzo de 1988.—Armando Barreda Hernández.—El Secretario.

Número 3332

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los Procesos numerados IMAC-10/87 en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número IMAC-116/87, formuladas por los trabajadores Juan Manuel Sánchez Molina, contra la empresa Basilio Galindo Alarcón, en reclamación de la cantidad de 381.000 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 20.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

1. Un televisor marca Necap-84, de color, valorado en 35.000 pesetas.
2. Un sofá de madera tapizado tela dos metros. Valorado en 18.000 pesetas.
3. Dos sillones de madera tapizado de tela. Valorado en 16.000 pesetas.
4. Una mesa de comedor de 1,80 x 80 cm. color caoba. Valorado en 15.000 pesetas.
5. Seis sillas de madera tapizada. Valoradas en 3.000 pesetas.
6. Un reloj de pared marca Sard. Valorado en 6.000 pesetas.
7. Una cocina de formica compuesta por fregador de dos puertas, un módulo de una puerta, dos módulos de dos puertas, tres módulos de dos puertas, con encimera de mármol, 2 metros de campaña. Valorado en 80.000 pesetas.
8. Un frigorífico de dos puertas marca Aspes. Valorado en 30.000 pesetas.
9. Una lavadora automática marca Fagor. Valorada en 15.000 pesetas.
10. Una cocina de cuartos fuegos marca corcho. Valorada en 20.000 pesetas.
11. Una mesa de cocina de formica. Valorada en 3.000 pesetas.
12. Seis sillas metalicas tapizadas de skay. Valorada en 2.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado par-

que tenga lugar la primera licitación, el día 13 de junio de 1988 y a las once horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 4 de julio de 1988, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, su sujeción a tipo, el día 26 de julio de 1988, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido; igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de poder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Basilio Galindo Alarcón, Ctra. de la Fuensanta, calle Padre Damián, s/n., Murcia.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1988.—El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, José Gayo Yeloate.

Número 3334

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia de 30 de noviembre de 1987 recaído en la reclamación número 1/86 interpuesta ante desestimación de la devolución de 462.875 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 195 de 1988.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3335

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por doña Carmen Navarro Sánchez, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra denegación tácita denunciando la mora, sobre atribución y abono del complemento de destino correspondiente a la categoría de

Jefe de Sección, grupo A) nivel 26 y subsidiariamente el 24 con efectos económicos administrativos y funcionales desde la fecha de ingreso de la actora en la Administración.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 187 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3336

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Miguel Hernández Cegarra, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia de 19 de enero de 1988 por la que se desestimó la petición formulada sobre reconocimiento y asignación del coeficiente retributivo 5 y complementos inherentes a tal reconocimiento, así como abono de diferencias económicas entre dicho coeficiente y el 4 desde la incorporación del actor a la Comunidad Autónoma de Murcia, y contra Orden de dicha Consejería de 9 de marzo de 1988 desestimando el recurso de reposición contra aquella resolución.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas

como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 189 de 1988.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3337

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Guillermo Mañero Torres, en nombre y representación de José Antonio Guerrero Villena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 18 de diciembre de 1987 ante la Consejería de Administración Pública e Interior, producida por el mero transcurso del plazo de 3 meses fijado para la resolución del recurso interpuesto contra la relación definitiva de aprobados con fecha 11 de diciembre de 1987 y lista adicional de aprobados de 9 de diciembre de 1987, ambas firmadas por el Presidente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso a la función pública regional con categoría laboral de delincente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 191 de 1988.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3338

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don José Diego Fdez Soler, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Defensa desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del mando superior de personal del Ejército de Tierra, no accediendo a la solicitud de ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra y ascenso al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 193 de 1988.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 3493

DISTRITO CIEZA

EDICTO

Don Fernando Herrero de Egaña Octavio de Toledo, Juez de Distrito de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición 56.84 a instancia de don José Blázquez Salinas, representado por el Procurador Sr. Molina Martínez, contra doña M.^a Julia Miñano Herrero, mayor de edad, vecina de Abarán, con último domicilio en calle Santa Teresa, 15, y hoy en ignorado paradero, y contra su esposo a

efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de cantidad de ciento veinticinco mil pesetas (125.000) de principal, más otras ciento veinticinco mil pesetas (125.000), para costas en los que por diligencia de ordenación de fecha de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en primera, segunda y tercera, por término hábil de veinte días el bien embargado al demandado, que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para el acto de remate se ha señalado en primera subasta el día veinticinco de mayo en segunda subasta el día veintiuno de junio y en tercera subasta el día diecinueve de julio que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las diez horas.

2.ª Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar al menos, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la L.E.C.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª Que el tipo de la primera subasta, será la valoración del bien, hecha por el perito, para la segunda subasta, el 75% de la valoración del bien, y la tercera subasta, se saca sin sujeción a tipo.

Bien objeto de la subasta.

Mitad indivisa de:

1.º Casa en la calle Santa Teresa número 15, con sótano, planta baja y alta, distribuida en varias dependencias, que ocupa una superficie de 46,80 metros cuadrados. Tomo 767, folio 9, finca 10.502. Valorada en un millón setecientas mil pesetas (1.700.000).

2.º En el partido de Bajo Solana, tres áreas, 47 centiáreas y 75 decímetros cuadrados que quedan de resto de un trozo de terreno en dicha situación. Tomo 740, folio 9, finca 13.604, ambas de Abarán. Esta 2.ª finca está valorada en ochocientas sesenta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas (869.375).

Dado en Cieza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Distrito, Fernando Herrero de Egaña Octavio de Toledo.—El Secretario.

Número 3343

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Por la presente y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 355/86, sobre lesiones en agresión y estafa entre Manuel Cañavate Mendoza contra William R. Kibler y Louis S. Maccardle, se ha acordado dar vista a la tasación de costas verificada en dichos autos por término de tres días, a los referidos condenados, William R. Kibler y Louis S. Maccardle, previniéndole que transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se tendrá por conforme con la misma:

Tasación de costas:

Indemnización a Manuel Cañavate Mendoza, 76.730 pesetas.

Total, 76.730 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas salvo error u omisión la cantidad de setenta y seis mil setecientas treinta pesetas.

Igualmente en dichos autos se ha acordado requerir a los ya expresados condenados William R. Kibler y Louis S. Maccardle, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito número Dos, sito en calle Angel Brana, 21, a fin de constituirse en prisión, para cumplir siete días de arresto menor que le corresponden extinguir por la condena impuesta en dicho juicio, interesando asimismo de los agentes de la Policía Gubernativa la busca, captura e ingreso en la prisión a los condenados referidos, y para el caso de ser hallado sea puesto inmediatamente en conocimiento de este Juzgado a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, Juan María Lozano Sánchez.—El Secretario.

Número 3344

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Por el presente y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 1.009/86, seguido en este Juzgado sobre daños, embriaguez y escándalo entre Presentación Méndez Méndez y Juan Sánchez Pedreño, se ha acordado dar vista a la tasación de costas verificada en dichos autos por término de tres días, al referido condenado Juan Sánchez Pedreño, previniéndole que transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se tendrá por conforme con la misma:

Tasación de costas:

Multa a Juan Sánchez Pedreño, 10.000 pesetas.

Indemnización a Presentación Méndez Méndez, 4.800 pesetas.

Total, 14.800 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas salvo error u omisión la cantidad de catorce mil ochocientas pesetas.

Dado en Cartagena a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, Juan María Lozano Sánchez.—El Secretario.

Número 3345

DISTRITO SAN JAVIER

Cédula de citación

Por la presente se citan al denunciado Thomas Harold Froud y a la perjudicada Ruth Froud, vecinos al parecer ambos de Inglaterra, a fin de que el día 9 de mayo próximo, a las once treinta horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 556 y 1987 que sobre lesiones y daños en tráfico tendrá lugar el día y hora anteriormente expresados, advirtiéndoles que si no comparecen les parará en perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Javier a 31 de marzo de 1988.—El Secretario, Miguel Caballero Berná.

Número 3464

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CUATRO DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Bernardina Montoro Palazón contra Martínez y Gálvez, S.L. y otro, en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veintinueve de abril y hora de las 9,15 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Martínez y Gálvez, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a veinticuatro de marzo mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Gayo Ydoate.

Número 3515

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Antonio Ferrer Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de jura de cuentas con el número 116/86 a instancia del Procurador, don Agustín Aragón Villore, en nombre del mismo, contra la mercantil Nutrimientos García y Sánchez, S.A., vecino de Lorca, y con do-

micilio en diputación de Purias, en reclamación de la suma de 1.686.870 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se indican.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintitrés de mayo del año en curso y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veintirés de junio y hora de las 10,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintidós de julio y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Camión Pegaso matrícula MU-1085-K, modelo 1098 L1, valorado en quinientas mil pesetas.

Camión Pegaso matrícula MU-0103-N, modelo 1001 L1, valorado en setecientas mil pesetas.

Camión Ebro matrícula MU-3048-D, modelo 153, valorado en doscientas mil pesetas.

Furgoneta Renault matrícula MU-2607-I, modelo R-4F, valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

Dado en Lorca a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Antonio Ferrer Gutiérrez.—La Secretaría.

Número 3346

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 263/87, promovido por Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Samuel López Ortiz, doña María Soledad Candel Jiménez finca Omblancas, Jumilla, don Pedro Candel Ruescas y doña Josefa Giménez Giménez, Plaza Gabriel Lodares, 4, Albacete, en reclamación de 4.658.448 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 3348

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En méritos de lo acordado por S.S.ª, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía n.º 890/86, a instancias de Obras y Construcciones Industriales, S.A., representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas, contra la entidad «Construcciones Proinco, S.A.» actualmente en paradero desconocido, por medio del presente se hace saber a dicha entidad por medio de su legal representante o gerente, que en los Estraños de este Juzgado y con esta misma fecha, se han embargado los siguientes bienes: Los vehículos matrículas MU-7938-P, MU-7939-P y MU-3098-O, y los saldos, que tenga tanto en cuentas corrientes, como de crédito, Libretas de Ahorro, cuentas de fianzas de todas clases y certificados de depósito en el Banco Atlántico, Banco Comercial Español,

Banco Hispano Americano, Banco Intercontinental Español, Banco Popular Español, Banco de Santander, Banco de Vizcaya y Barclays Bank, S.A.E., todos agencias en Murcia.

Y para que sirva de notificación de embargo a la entidad «Construcciones Proinco, S.A.», se extiende la presente en Murcia a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 3349

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en los autos de menor cuantía número 214/87, instados por don Gosta Harry Eriksson, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, y dirigido por la Letrado doña María José Hernández Egea, contra doña Juana Aligue Soria, mayor de edad, de ignorado estado civil y domicilio, cuyo último domicilio estaba situado en La Manga del Mar Menor, apartamentos Miramar, n.º 111, declarada en rebeldía, ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de don Gosta Harry Eriksson debo declarar y declaro la propiedad de dicho actor sobre el local comercial número 31 del Puerto Tomás Maestre, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la demandada doña Juana Aligue Soria a otorgar escritura pública de compraventa del citado local comercial, y dado que se encuentra en rebeldía e ignorado paradero, una vez firme esta resolución, se procederá a su otorgamiento de oficio por el Juzgado y sin hacer condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a la demandada por medio de edictos, si en el término de tres días no lo pidiera la actora que se notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Juana Aligue Soria, expido el presente que firmo en Cartagena a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Larrosa.—V.º B.º el Magistrado Juez, Fructuoso Flores.

Número 3350

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Por tenerlo acordado S.S.ª en providencia de este día, dictada en expediente de dominio sobre mayor cabida de la finca número 6.149 del Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, correspondiendo a un trozo de tierra, plantado de moreras y otros árboles, hoy solar para edificar situado en el término de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche, que tiene una superficie de 11 áreas, 36 centiáreas, y dentro de cuyo perímetro existe una casa, lindando: Norte, Antonio Oliva Sánchez; Levante, Encarnación Canto Illán; Mediodía, Azarbe del Papel, carril por medio; y Poniente, Ricardo, José y Mariano Cantó Illán, y tras nueva medición presenta una superficie real de 17 áreas, 19 centiáreas y 86 decímetros cuadrados, solicitándose por medio del expediente la inscripción de un exceso de cabida de 583,86 metros cuadrados, tramitándose en este Juzgado dicho expediente a instancia del Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de la mercantil Promoción de Viviendas Mástil, S.A., bajo el número 132/88-A, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción y a los colindantes don Ricardo, don José, don Mariano y doña Encarnación Cantó Illán, de los que se desconoce su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta 2.ª dentro de dicho término para hacer las manifestaciones que estimen oportunas, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio legal en Derecho.

Murcia a 9 de febrero de 1988.—El Secretario Judicial.

Número 3351

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 221/85, se sigue juicio eje-

cutivo, promovido por Banco Central, S.A., contra don Antonio Guillamón Ferrer y M.ª del Carmen Yepes Turpín.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 24-5-88 para la 1.ª subasta; el día 22-6-88 para la 2.ª subasta, y el día 21-7-88 para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Trozo de tierra de secano, situada en partido de la Bermeja, sitio de la Loma de la Caena, término municipal de Ricote. Trozo de tierra de secano con almendros. Superficie, cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas.

Inscrita al tomo 693, folio 131, finca 5.681. Registro de la Propiedad de Cieza.

Tasada pericialmente en 464.167 pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 3169

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 882/83 se sigue juicio ejecutivo, promovido por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra Tadeo Sánchez Calpena, Dolores Martínez Fernández y Herminia Sánchez Martínez, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.^a, 2.^a y 3.^a vez y término de 20 días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 1-6-88 para la 1.^a subasta; el día 30-6-88 para la 2.^a subasta, y el día 26-7-88 para la 3.^a subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n (Palacio de Justicia, 2.^a planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a Servirá de tipo para la 1.^a subasta el que se expresa. Para la 2.^a, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.^a se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20%, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1) En término de Albbox, en el barrianco Tardiguera, en el lugar conocido por La Molata, diputación del Cañico, un trozo de tierra seco de 22 áreas y 53 centiáreas. En el interior de esta superficie existe una nave para cerdos, sobre 1.295 me-

tros y 26 decímetros cuadrados, de los que 973 metros y 18 decímetros cuadrados están cubiertos y el resto de 323 metros y 18 decímetros cuadrados, están descubiertos y dedicados a comederos, un pasillo por su viento Sur, destinado el resto de 9 áreas y 56 centiáreas, 74 decímetros cuadrados a ensanche por todos sus vientos excepto por el Sur. En el ángulo Noreste de dicha nave cubierta existe un aljibe y depósito de aguas a los que tiene derecho esta finca y otras, y linda todo: Norte y Sur, Tadeo Sánchez Calpena; Levante, carretera de Albbox a Almanzora y Poniente Tadeo Sánchez Capena y Magdalena Mirón. Inscrita al tomo 885, libro 168, folio 22, finca 15.429. Su valor es de 7.000.000 de pesetas.

2) Piso 2.^o en planta 3.^a, destinado a vivienda, del edificio en construcción sin número sito en la Avda. Pío XII, se compone de las siguientes dependencias: recibidor, pasillo, comedor, cuarto de estar, 4 dormitorios, cocina, cuarto de aseo y fregadero, tiene una superficie útil de 87 metros y 70 decímetros cuadrados y linda, teniendo en cuenta la fachada principal del edificio: Frente, rellano de las escaleras, patio de luces e inmueble n.^o 9 de Rosario Fernández Martínez; Derecha, entrando, patio de luces e inmueble n.^o 7 de Baltasar Torregrosa López; Izquierda y fondo resto del solar sobre el que se edificó. Inscrita en libro 168 de Albbox, tomo 885, folio 207, finca 15.198. Su valor es de 2.500.000 pesetas.

Total: 9.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a 25 de marzo de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 3084

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRECE DE MADRID****E D I C T O**

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 1.401/1985, procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador señor Ferrer Recuero en nombre del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima contra don Francisco Martínez Martínez, en el que se ha acordado sacar

a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas en la escritura base del procedimiento, bajo las condiciones establecidas en las reglas 7.^a a 15.^a inclusive del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla n.^o 1, planta 4.^a

La primera subasta se celebrará el día 23 de junio próximo y hora de las 11, sirviendo como tipo el señalado al efecto en la escritura de hipoteca, que se dirá.

Si quedare desierta, se celebrará segunda subasta el día 14 de septiembre próximo y hora de las 11, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y si también la segunda quedare desierta se celebrará tercera subasta el día 19 de octubre próximo y hora de las 11, sin sujeción a tipo y debiendo consignar previamente los licitadores el 50% al menos del tipo de la segunda.

Se advierte, además: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta:

En término de Totana (Murcia), partido del Baladral, un trozo de tierra seco en blanco que tiene de cabida 1 hectárea y 60 áreas, equivalentes a 2 fanegas, 4 y medio celemines, que linda: Norte, carretera de Murcia a Lorca; Sur, antiguo camino de Murcia; Este, doña Amalia Martínez Pallarés; y Oeste, Rafael Rosillo Herrero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana (Murcia) al folio 97, del tomo 595 del archivo, libro 219 de Totana, finca n.^o 26.846, inscripción 4.^a

Servirá de tipo, el pactado en la escritura de préstamo, equivalente a la cantidad de 14.560.000 pesetas.

Y para que lo dispuesto tenga lugar, y para su publicación, con 20 días de antelación, por lo menos a la fecha de los señalamientos, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente, dado en Madrid, a 22 de marzo de 1988.—La Secretaria.

Número 3164

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, n.º 0048/88, promovido por Amato, S.A., contra Mirian López-Briones Verges, en reclamación de 591.785 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Mirian López-Briones Verges cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de 9 días se personase en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3170

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.476/83-A se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Popular Español, S.A. contra doña Aurora Ruano Doñate, don Agustín Megías Ruano, doña Isabel Amorós García, José Medina Cuenca y María Isabel Molina Martí, todos vecinos de Almansa (Albacete), en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de 20 días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 14-6-88 para la 1.ª subasta; el día 12-7-88 para la 2.ª subasta, y el día 8-9-88 para la 3.ª subasta, a las 11 horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª su-

basta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20%, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Vivienda situada en Almansa, calle Santa Lucía n.º 17, en primera planta izquierda según fachada, de 122,90 metros cuadrados. Linda: Frente, placeta o zona común; Derecha, vivienda letra A en la misma planta; Izquierda, zona pública que le separa de la calle Hernán Cortés; y Fondo, vivienda letra C misma planta y hueco de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 295, folio 90, finca 22.067. Valorada en la suma de 2.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial.

Número 3181

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA**

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas n.º 332/88, instruido contra Jesús Gámbrá García sobre escándalo público, se cita al denunciado: Jesús Gámbrá García, hoy en paradero desconocido, para que el día 18 de mayo próximo y hora de las 11, comparezca en Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura a 22 de marzo de 1988.—El Secretario

Número 3180

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1988 a las 11 horas, se celebrará 1.ª subasta pública, en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos n.º 783 de 1986 instados por el Procurador señor Marcilla Oñate en representación de Entidad Mercantil Banco de Vizcaya, S.A., contra don Joaquín Hernández Sánchez y doña María Dolores López Vera, solidariamente, vecinos de Molina de Segura, calle Sierra Espuña, edificio Trébol.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia 2.ª subasta para el día 19 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75% del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la 3.ª, subasta sin sujeción a tipo, el día 19 de octubre de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana n.º 51. Vivienda en Molina de Segura, calle de nueva creación, sin nombre (en la actualidad calle Sierra Espuña, 8-4.º-B, edificio Trébol, de Molina de Segura). Es de tipo 1, con una superficie total construida de 100 metros y 13 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, 3 dormitorios, pasillo, cocina, baño, terraza-solana y terraza-lavadero, y linda: Norte, vestíbulo y patio de luces; Sur, vuelo de la calle de nueva apertura; Oeste, vestíbulo y vivienda dos; y Este, vuelo de la calle de la Asunción. Su cuota de participación es de 1 entero y 12 centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 617, general 159 de Molina de Segura, folio 7, finca 20.298, inscripción 3.ª Su valor es de 2.503.000 pesetas.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1988.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Buono García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3039

CALASPARRA

EDICTO

Por don Daniel Sánchez Sánchez, en representación de Estación de Servicio Sánchez Barrera, S.A., se ha solicitado licencia urbanística para obras de nueva planta, con situación en carretera C-3314, kilómetro 12, que se destinará a café-bar-restaurante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Calasparra, a 9 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 3040

CARAVACA DE LA CRUZ

Por don Evaristo Martínez Baquero, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de Bar-restaurante, con emplazamiento en El Moral, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3042

AGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó como Con-

tratista adjudicatario de las obras «Pavimentación de la calle José Ma-trán y otras en Aguilas», durante el plazo de 15 días que se contará a partir de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3041

YECLA

EDICTO

Por don Miguel Martínez Castillo se ha solicitado Licencia para una Industria de Tapicería con emplazamiento en carretera Caravaca-Villena Hm.7. Km. 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

En Yecla, a 9 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3046

AGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos correspondiente al ejercicio de 1988, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Aguilas, 11 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 3043

AGUILAS

EDICTO

Habiendo solicitado la empresa «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.» la devolución de la fianza definitiva que depositó como Contratista adjudicatario de las obras de «Alcantarillado de calles de Aguilas, 10.ª fase, y Pavimentación en la zona del Castillo», durante el plazo de 15 días que se contará a partir de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3080

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación S.A. (SINTEL), licencia para la apertura de Instalaciones telefónicas en calle Toboso, s/n. Murcia, se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 16 de marzo de 1988.—El Teniente-Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3052

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Cava Casino, S.A. licencia para la apertura de bar en calle Montijo, semisótano del Casino, Murcia se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 3 de marzo de 1988.—El Teniente de Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3062

LAS TORRES DE COTILLAS

Por don Antonio Bermudez Romero, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a: Almacén para envasado y distribución de productos alimenticios al por mayor, con emplazamiento en San Pedro n.º 30.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 27 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 3024

LOS ALCAZARES

A N U N C I O

Elevado a definitivo el expediente n.º 1/1988 de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto Municipal General para el Ejercicio actual, por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 1988, queda expuesto al público, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo: denominación; c. anterior; aumentos; c. definitiva.

0; resultas; 170.934.453; —; 170.934.453.

1; impuestos directos: 43.310.000; —; 43.310.000.

2; impuestos indirectos: 4.500.000; —; 4.500.000.

3; tasas y otros ingresos: 112.208.285; —; 112.208.285.

4; transferencias corrientes: 24.926.072; —; 24.926.072.

5; ingresos patrimoniales: 1.000.000; —; 1.000.000.

7; transferencias de capital: 12.500.000; 5.200.000; 17.700.000.

8; variación de activos financieros: 3.000.000; —; 3.000.000.

Total: c. anterior, 372.378.810; aumentos, 5.200.000; c. definitiva, 377.578.810.

GASTOS:

0; resultas; 131.228.082; —; 131.228.082.

1; remuneración de personal: 61.228.233; —; 61.228.233.

2; compra de bienes corrientes y de servicios: 84.846.032; —; 84.846.032.

3; intereses: 12.084.081; —; 12.084.081.

6; inversiones reales: 35.000.000; 5.200.000; 40.200.000.

8; variación activos financieros: 3.000.000; —; 3.000.000.

9; variación de pasivos financieros: 5.286.011; —; 5.286.011.

Total: c. anterior, 332.672.439; aumentos, 5.200.000; c. definitiva, 337.872.439.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del R. D. 781-1986 de 18 de abril.

Los Alcazares, a 4 de marzo de 1988.—El Alcalde-Presidente.

Número 3166

SAN JAVIER

Por don Manuel Moro Calles, en representación de Agricultural Marketing Services, se ha solicitado licencia para establecer la industria de manipulación productos hortofrutícolas, con emplazamiento en carretera de Alicante, kilómetro 25, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

San Javier, 9 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3019

MURCIA

ANUNCIO CONCURSO SUMINISTRO DE HORMIGON

Objeto: La contratación del suministro de diferentes tipos de hormigón con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines Públicos.

Tipó de licitación: Se fija en la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Duración del contrato: Un año.
Fianza provisional: 200.000 pesetas.

Fianza definitiva: 400.000 pesetas.

Presentación de plicas: Hastas las 13 horas del día en que finalice el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, en el Servicio de Contratación.

Pliego de condiciones: Igualmente se expone al público por plazo de 8 días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de 29 de marzo de 1988, que ha de regir en la contratación del suministro objeto de este anuncio. Caso de producirse reclamación quedará en suspenso la presente convocatoria.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

D..... vecino de..... con domicilio en..... n.º..... con D.N.I. n.º..... expedido en..... a..... de..... de 19..... en nombre propio o en representación de..... como acreditado con poder notarial declarado bastante otorgado por..... a mi favor, ante el Notario don..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial..... n.º..... de fecha..... de..... de 19..... y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el suministro de..... con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se comprometo a hacerse cargo del suministro y de la asistencia técnica que le es paralela, efectuando para cada uno de los precios unitarios la baja siguiente:

Se acompaña relación de precios unitarios aplicada la baja ofertada. Lugar, fecha y firma del proponente.

Murcia, a 29 de marzo de 1988.—El Teniente-Alcalde de Hacienda y Empleo.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos

Número 3038

MURCIA**A N U N C I O**

El Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen por esta zona contra los deudores por conceptos varios que se citan seguidamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia: «Autorizada la subasta de bienes muebles embargados a los deudores que se citan, procedase a la celebración de la citada subasta el día que resulte de agregar 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los terrenos de la FICA, sita en Avda. 1.º de Mayo s/n, en Murcia, a las 10 horas, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80 y 81 de su instrucción. Notifíquese esta providencia a los deudores. Murcia, 30 de marzo de 1988.»

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º) Los vehículos a enajenar son los que se relacionan seguidamente y los precios de venta son en 1.ª subasta, las 2/3 partes del valor de tasación; en 2.ª subasta, que se celebrará en el mismo acto, el 50% del citado valor, y en almoneda, durante los 3 días siguientes al 1/3 de tipo fijado para la subasta en primera licitación.

Número 1. Deudor don José Alegría Cánovas con domicilio en calle Sta. Teresa, 8, bajo de Murcia. Matrícula MU-5817-I. Marca Seat 127. Valor de tasación 150.000 pesetas.

Número 2. Deudor don Rafael Carmona Martínez con domicilio en calle Mayor, 48 de El Raal (Murcia). Matrícula MU 9368-V. Marca Volvo. Valor de tasación 300.000 pesetas.

Número 3. Deudor don Antonio Consuegra Zamora con domicilio en Isaac Peral, 2 de Santo Ángel (Murcia). Matrícula M-9329-CF. Marca Mercedes 240 D. Valor de tasación 2.100.000 pesetas.

Número 4. Deudor don José Esteban Palazón con domicilio en calle Vistabella, 5 de Guadalupe (Murcia). Matrícula MU-0583-C. Marca Renault 5-950. Valor de tasación 100.000 pesetas.

Número 5. Deudor don Francisco

J. Ferrer López de Molina, con domicilio en calle Bartolomé Bernal Gallego, 4 de Murcia. Matrícula M-6988-CM. Marca Seat 127. Valor de tasación 150.000 pesetas.

Número 6. Deudor don José García Cortés con domicilio en calle Sto. Cristo, 23 de Espinardo (Murcia). Matrícula MU-1017-E. Marca Renault 12. Valor de tasación 90.000 pesetas.

Número 7. Deudor doña Encarnación García Montoya con domicilio en calle Silva Muñoz s/n de Llano de Brujas (Murcia). Matrícula GC-7117-I. Marca Seat 124. Valor de tasación 60.000 pesetas.

Número 8. Deudor don Isidro García Rebollo con domicilio en calle S. Lorenzo, 3-2.º de Murcia. Matrícula MU-89045. Marca Renault 8. Valor de tasación 40.000 pesetas.

Número 9. Deudor don F. Molina López con domicilio en calle José Rubio Gomariz s/n de Cabezo de Torres (Murcia). Matrícula B-5185-AH. Marca Seat 127. Valor de tasación 100.000 pesetas.

Número 10. Deudor don Joaquín Moreno Pedreño con domicilio en calle Emilio Piñero, 6 de Murcia. Matrícula MU-5892-J. Marca Chrysler 150. Valor de tasación 125.000 pesetas.

Número 11. Deudor don Jesualdo Navarro Moreno con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer de Churra. Matrícula Z-69547. Marca Seat 600. Valor de tasación 25.000 pesetas.

Número 12. Deudor don Angel J. Nicolás Tornel con domicilio en Ctra. Tiñosa, 32 de Los Dolores (Murcia). Matrícula M-8948-BC. Marca Citroen 2 CV. Valor de tasación 200.000 pesetas.

Número 13. Deudor doña Inocencia Peñalver las Heras con domicilio en calle José Antonio, 60 de Espinardo (Murcia). Matrícula A-7708-J. Marca Seat 133. Valor de tasación 50.000 pesetas.

Número 14. Deudor don Martín Pinar Vidal con domicilio en calle Caballero, 15-1.º de Murcia. Matrícula AB-5516-B. Marca Seat 124. Valor de tasación 50.000 pesetas.

Número 15. Deudor don Antonio Rabadán Martínez con domicilio en calle Cristo, 3 de Guadalupe (Murcia). Matrícula MU-3306-C. Marca Seat 124. Valor de Tasación 60.000 pesetas.

Número 16. Deudor don José Antonio Saura Martínez con domicilio en Callejón Buitrero, 5-1.º-A de

Murcia. Matrícula MU-4456-Y. Marca Alfa Romeo. Valor de tasación 800.000 pesetas.

2.º) Los vehículos subastados se encuentran en posesión del depositario nombrado a tal efecto por esta oficina de recaudación, y tales vehículos podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales de la FICA, sita en Avda. 1.º de Mayo s/n en Murcia.

3.º) Que todo licitador habrá de constituir fianza de al menos el 20% del precio de venta en primera licitación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º) Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los 5 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º) Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos y costas de la adjudicación.

6.º) Que celebrada la primera licitación que se indica, los vehículos que no hayan sido adjudicados saldrán a subasta en el mismo acto por los valores de la segunda licitación.

7.º) Que en el caso de no ser enajenado la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará en almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta por los precios que se expresan.

8.º) Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, estas serán canceladas y se aplicará a su extinción el precio del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios de estos, se tendrán virtualmente notificados por medio del presente edicto.

9.º) Que los gastos que ocasione la adjudicación por traslados u otros, así como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales serán de cuenta del adjudicatario.

10.º) Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

11.º) En la modalidad de venta en almoneda las proposiciones se harán en sobre cerrado, incluyendo fotocopia del Documento nacional de Identidad del oferente, sin que este pueda utilizar la facultad de licitar con derecho a ceder a terceros.

Murcia, a 30 de marzo de 1988.—El Recaudador.

Número 3044

AGUILAS

E D I C T O

Habiendo solicitado don Juan Pedro García García licencia Municipal de obra, para la adaptación de un local a café-bar con cocina, en calle Madre de Dios, 7, bajo, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de 10 días, contado a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Aguilas, a 3 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3045

AGUILAS

E D I C T O

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Técnicas para la adquisición de un camión con cesta hidráulica destinado a los Servicios Técnicos Municipales, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público por plazo de 8 días, que se contará a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán formularse las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Aguilas, 15 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 3047

AGUILAS

E D I C T O

Habiendo solicitado el contratista don Antonio Martínez Jiménez la devolución de la fianza definitiva que depositó como adjudicatario de las obras de «Urbanización de la Plaza del Dr. Calero», durante el

plazo de 15 días que se contara a partir de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, 8 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 3049

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Pedro Antonio Ruiz Martínez licencia para la apertura de Venta menor comestibles con carnes y cámaras en Avda. La Fama, bloq. Hortícola n.º 1, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 20 de noviembre de 1987.—El Teniente de Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3051

OJOS

E D I C T O

Aprobada por este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1988, provisionalmente la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes, renovado desde 1 enero 1987 al 1 enero 1988, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones sobre inclusión, exclusión, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Ojós, a 30 de marzo de 1988.—El Alcalde. Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 3137

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que por haber solicitado la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a Oficina Bancaria, con emplazamiento en calle Angel Blanc,

s/n, se abre a información pública en el plazo de 10 días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 8 de marzo de 1988.—El Alcalde.

Número 3081

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don José Pérez Martínez, licencia para la apertura de un café-bar en subida el Valle n.º 16, La Alberca se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 3 de marzo de 1988.—El Teniente de Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3086

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don José Mompeán Sánchez, licencia para la apertura de taller de carpintería en Avda. Constitución, 59, Aljucer, se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 3 de marzo de 1988.—El Teniente de Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3173

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Antonio Pérez Sánchez, licencia para la apertura de vídeo comunitario en calle Vascongadas, 5, Cuesta Piñero, Churra, se abre información pública para que, en plazo de 10 días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 17 de marzo de 1988.—El Teniente de Alcalde vicepresidente del Consejo de Gerencia.